

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 687-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 22 de junio del 2023

Visto, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, sobre modificación del artículo 312° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220).

Es decir, que la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18° dispone que cada Universidad es autónoma y en donde el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito **normativo**, de gobierno, académico, administrativo y económico. **A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes.** Precisamente, el contenido y alcances de la autonomía universitaria han sido interpretados por el Tribunal en diversos pronunciamientos, entre ellos, en la Sentencia 04232-2004-PA/TC. *La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales* (STC 04232-2004-AA/TC, fundamento jurídico 23). “[...] la autonomía universitaria puede afectarse si al regularse otros aspectos relativos a su función, se amenaza o afecta desproporcionadamente la misión que la Constitución ha otorgado a las universidades. Tales aspectos se manifiestan en los siguientes cinco planos: a) **RÉGIMEN NORMATIVO: IMPLICA LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA PARA LA CREACIÓN DE NORMAS INTERNAS (ESTATUTO Y REGLAMENTOS) DESTINADOS A REGULAR, PER SE, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.** b) **Régimen de gobierno:** Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo. c) **Régimen académico:** Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente independiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. d) **Régimen administrativo:** Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; e) **Régimen económico:** Implica la potestad autodeterminativa para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 687-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 22 de junio del 2023

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros” (STC 04232-2004-AA/TC, fundamento jurídico 28). La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste” (STC 00012-1996-AI/TC, fundamento jurídico único).

Que, por intermedio de la Resolución de Consejo Universitario N° 168-2023-UNSM/CU-R de fecha 10 de febrero del 2023 fue aprobado el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, el cual fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de enero del 2023, continuada el 01 de febrero del 2023 y continuada el 08 de febrero del 2023.

Que, en aplicación al artículo 18¹ de la Constitución literal **a)** (**Régimen Normativo**), en mérito a ello entre sus atribuciones del Consejo Universitario está la de Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.² (artículo 59 de la Ley 30220) concordante con el artículo 117° del Estatuto de la UNSM literal b)³, así como vigilar su cumplimiento, por ser él es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad⁴, de acuerdo a lo manifestado, fue que en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín de fecha 21 de junio del 2023, se aprobó la modificación del Artículo 312° del Reglamento General de la UNSM que prescribía: Artículo 312°. El contrato de los docentes ganadores por concurso público, será por un Semestre Académico, pudiendo ser renovado dicho contrato para el siguiente Semestre, previa evaluación de desempeño por el Departamento Académico. Al ser modificado el acotado artículo, este, quedará redactada de la siguiente manera: **Artículo 312°.- El contrato de los docentes ganadores por concurso público, será por un semestre pudiendo ser renovado dicho contrato para el siguiente semestre dentro de cada año académico, previa evaluación de la comisión designada por el Consejo de Facultad y/o Consejo de Facultad Transitorio y estará integrada por un docente principal, dos docentes asociados y el Director de Departamento. Por excepción, en las Facultades que no cuenten con docentes en las categorías mencionadas podrán ser integradas por docentes ordinarios.**

Dentro de las atribuciones del Rector de la UNSM está la de hacer cumplir con los acuerdos emanados en las Sesiones del Consejo Universitario de la UNSM, de conformidad con el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 120° del Estatuto de la UNSM.

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 18 (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

² Ley Universitaria N° 30220. Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

³ Estatuto de la UNSM Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2021-UNSM/ AU-R de fecha 19 de agosto del 2021. artículo 117 del Estatuto de la UNSM literal b) Dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

⁴ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 58. Consejo Universitario El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

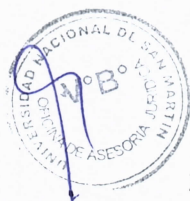
CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 687-2023-UNSM/CU-R

Tarapoto, 22 de junio del 2023

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de junio del 2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNSM y la Ley Universitaria N° 30220.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, el artículo 312° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN que fue aprobada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 168-2023-UNSM/CU-R de fecha 10 de febrero del 2023, el mismo que queda regulado de la siguiente manera:

Artículo 312°.- El contrato de los docentes ganadores por concurso público, será por un semestre pudiendo ser renovado dicho contrato para el siguiente semestre dentro de cada año académico, previa evaluación de la comisión designada por el Consejo de Facultad y/o Consejo de Facultad Transitorio y estará integrada por un (01) docente principal, dos (02) docentes asociados y el Director de Departamento.

Por excepción, en las Facultades que no cuenten con docentes en las categorías mencionadas podrán ser integradas por docentes ordinarios.

Artículo 2°.- Disponer la Publicación de la Resolución de Consejo Universitario que aprobó la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo 3°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, DGA, OPP, OAJ, OCI, Direcciones, EPG, SUNEDU y Archivo, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM